



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Esta contienda negativa de competencia entre el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata y el Juzgado en lo Correccional n° 3 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado en la causa instruida por los sucesos que habrían tenido lugar los días 8 y 9 de diciembre de 2013 en la ciudad bonaerense de Mar del Plata, en los que habrían participado funcionarios de la policía bonaerense en reclamo de mejoras salariales.

En ocasión del procedimiento establecido en el artículo 354 del Código Procesal Penal de la Nación, el tribunal federal declinó su intervención a favor de la justicia provincial por cuanto no se habría acreditado la afectación de intereses nacionales en el supuesto delito de sedición. Advirtieron que no se encontraría presente en el caso una hipótesis delictiva por la participación de efectivos de las fuerzas de seguridad federales, como tampoco respecto a sucesos que hubieran comprometido la seguridad del Estado nacional, ni de alguna de sus instituciones.

El juez bonaerense rechazó esa atribución al descartar la motivación particular de los partícipes en los hechos que tuvieron lugar los días 8 y 9 de diciembre de 2013 en la ciudad de Mar del Plata, con fundamento en que habrían comprometido la seguridad pública por el incumplimiento de sus funciones. Al respecto, citó que la investigación había sido iniciada por el Fiscal General de esa jurisdicción con relación a hipótesis delictivas contra el orden público que habrían motivado el dictado de la resolución PGN n° 2623/13 que conformó una Comisión de Fiscales, precisamente como consecuencia de los hechos investigados en estas actuaciones. Sostuvo que sucesos similares se habrían replicado en otras localidades de su territorio y en distintas provincias del país. Por ello planteó la cuestión de competencia con la elevación del incidente a la Corte.

Más allá de la incorrecta traba de la contienda, en tanto el tribunal declinante no tuvo oportunidad de insistir o desistir de la cuestión (Fallos: 311: 1388), y para el caso en que V.E. decidiera prescindir de ese aspecto en función de la celeridad y economía procesal (Fallos: 311:1965), me expediré sobre el conflicto planteado.

Según mi parecer, en la presente contienda negativa de competencia se verifican circunstancias análogas a las consideradas en la Competencia CSJ 4154/2014/CS1 *in re* "N.N. s/ intimidación pública", resuelta por la Corte el 3 de noviembre de 2015.

En atención a los fundamentos allí expuestos, a los que me remito en beneficio de la brevedad, opino que corresponde a la justicia federal continuar con el trámite de esta causa.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:29